

II ESTATALES

RESEÑA DE DERECHO DEL ESTADO SOBRE MATERIAS ECLESIASTICAS

SE REFIERE ESTA RESEÑA A LAS DISPOSICIONES PUBLICADAS
EN EL PRIMER CUATRIMESTRE DEL AÑO 1951

Organismos del Estado relacionados con materias eclesiásticas

Ha de darse cuenta de ciertas Ordenes del Ministerio de Asuntos Exteriores, que han reorganizado diferentes servicios del mismo, en los que se mantiene alguna relación con cuestiones eclesiásticas. Así, en la *Orden de 2 de abril de 1951* (1), reorganizadora de la Dirección General de Direcciones Culturales, se incluye dentro de esta Dirección una Sección de "Asuntos misionales", y así también, en la *Orden de 4 de abril de 1951* (2) relativa a la Dirección General de Política Exterior, se mencionan, entre las direcciones y servicios que la constituyen, uno denominado de "Relaciones con la Santa Sede".

Debe reseñarse, igualmente, el *Decreto-ley de 20 de abril de 1951* (3), que ha modificado el artículo 4.º de la Ley de 3 de junio de 1940, relativo a la composición del Patronato de Obra Pía de los Santos Lugares. En el texto introducido por este Decreto-ley se dice que el mencionado Patronato corresponde de derecho al Estado español y que será ejercido por el Ministerio de Asuntos Exteriores por medio de una Junta de Patronato, integrada como sigue: Presidente, el Ministro de Asuntos Exteriores, con facultad de delegar en el Subsecretario del Departamento; Vocales natos, primero, el Rector de San Francisco el Grande, de Madrid, que será Vicepresidente de la Junta y Presidente de la Comisión Permanente de la misma; segundo, el Director general de Política Exterior del Ministerio de Asuntos Exteriores; tercero, el Director General de Relaciones Culturales del mismo departamento; cuarto, el Director de Relaciones con la Santa Sede; quinto, un ex Procurador general, ex Discreto español o ex

(1) "Boletín Oficial del Estado" de 11 de abril de 1951.

(2) "Boletín Oficial del Estado" de 12 de abril de 1951.

(3) "Boletín Oficial del Estado" de 27 de abril de 1951.

Superior de una Comunidad franciscana española de Tierra Santa; sexto, un Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica para cuestiones administrativas del Ministerio de Asuntos Exteriores; séptimo, un franciscano que haya prestado servicios en misiones de Marruecos durante diez años como mínimo; octavo, un funcionario de la carrera diplomática en el que concurra la circunstancia de haber sido Cónsul de España en Tierra Santa o Marruecos, o haber desempeñado la Jefatura de la Sección de Obras Pías del Ministerio de Asuntos Exteriores, y noveno, el Jefe de la Sección de Obras Pías del Ministerio de Asuntos Exteriores, que actuará como Secretario de la Junta. Además de los Vocales natos habrá diez electivos, designados por el Ministro de Asuntos Exteriores entre personas de reconocida competencia y autoridad en los asuntos privativos de la Obra Pía de los Santos Lugares y a propuesta de la misma. El cargo de Vocal, tanto nato como electivo, será honorífico y gratuito.

Clero castrense.

El *Decreto de 12 de enero de 1951* (4), ha creado las escuelas honoríficas de las armas y cuerpos del Ejército del Aire. Según sus disposiciones, los presbíteros podrán solicitar el ingreso en la escala honorífica del Cuerpo eclesiástico (art. 6.º); pudiendo ser nombrados comandantes los canónigos; capitanes, los párrocos y sacerdotes y profesores por oposición de seminarios, y tenientes, los párrocos y coadjutores (art. 10). La imprecisión con que utiliza el Decreto las denominaciones canónicas hace que no quede clara esa distribución de empleos; así cita dos veces los párrocos, sin especificar la diferencia, y así también habla de sacerdotes en general para el empleo de capitán, mencionando luego unos párrocos y coadjutores, que, como sacerdotes, ya están incluidos en la categoría anterior, para el de teniente. Se advierte, pues, la falta de asesoramiento eclesiástico en esta distribución de categorías. Ello no es raro, pues se advierte igualmente la falta de una debida orientación en las distribuciones que se hacen de funcionarios civiles en relación con otras de estas escalas honoríficas.

Días festivos.

La *Orden de 19 de enero de 1951* (5) ha declarado que subsiste el Decreto de 29 de enero de 1921, y, por consiguiente, son festivos a todos los

(4) "Boletín Oficial del Estado" de 7 de febrero de 1951.

(5) "Boletín Oficial del Estado" de 22 de enero de 1951.

efectos legales en la ciudad de Valls y su término municipal el día 2 de febrero, fiesta de la Purificación de Nuestra Señora, y el siguiente día 3 del mismo mes.

Culto.

Por *Decreto de 16 de diciembre de 1950* (6) se ha dado nueva redacción al Decreto de 15 de julio de 1948 por el que fué creado el Patronato Nacional del Misterio de Elche, que está encargado de cuidar de la celebración anual del Misterio conforme tradicionalmente se viene celebrando, atender a la conservación de la iglesia y propagar el conocimiento y difusión de la fiesta. Del Patronato forman parte el Obispo de Orihuela, como vicepresidente de honor, y el Arcipreste Cura de Santa María, como vicepresidente segundo, juntamente con determinadas autoridades civiles. Uno de los presidentes natos de la Junta local gestora es este mismo Cura Arcipreste de Santa María.

Asistencia religiosa de trabajadores en Guinea.

En 29 de noviembre de 1950 ha sido concertado un Convenio entre el Gobernador de la Colonia inglesa de Nigeria y el de los territorios españoles del Golfo de Guinea relativo al reclutamiento de operarios nigerianos para trabajar en estos territorios. En dicho Convenio, publicado por el Gobierno General de la Colonia española en la *Ordenanza de 10 de diciembre de 1950* (7) se atiende a las necesidades de asistencia religiosa de estos trabajadores, y su artículo 12 dispone que a los trabajadores nigerianos empleados en los mencionados territorios españoles se les permitirá el ejercicio de la libertad de conciencia y la práctica de sus creencias en materia religiosa y que las necesidades espirituales de los mismos serán atendidas (el artículo dice administradas) por sacerdotes musulmanes y capellanes cristianos, designados a estos efectos en la aprobación de los Gobiernos de Nigeria y de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Santos Patronos.

El Montepío de funcionarios coloniales, que fué creado por Orden de 29 de mayo de 1948, ha sido colocado ahora bajo la advocación de San

(6) "Boletín Oficial del Estado" de 16 de marzo de 1951.

(7) "Boletín Oficial de Guinea" de 15 de diciembre de 1950.

Antonio María Claret por otra *Orden de 6 de diciembre de 1950* (8). Es de alabar que en este caso se acatan expresamente las disposiciones canónicas sobre esta materia, pues según la mencionada Orden se impetra de la Santa Sede que, a tenor de lo dispuesto en el canon 1.278 del Código, se digne confirmar canónicamente dicho patrocinio.

Es interesante también el hecho de que a uno de los Colegios Mayores de la Universidad de Madrid se le ha dado la denominación de "San Felipe y Santiago" por disposición del *Decreto de 23 de febrero de 1951* (9).

Enseñanza.

Ha sido creada en Madrid por *Decreto de 19 de enero de 1951* (10), una escuela especial para la formación de maestras parvulistas. Estas son las que han de servir en escuelas maternas y de párvulos, para lo cual será necesario en lo sucesivo, según ordena el artículo 3.º de este Decreto, entre otros requisitos, una especialización técnica en determinadas materias, entre las cuales se incluye la Doctrina, Vida cristiana y relatos de Historia Sagrada apropiados para la primera infancia.

Por otra parte, en la prueba de Cultura general, necesaria para el ingreso en la Escuela Naval militar, según aparece especificado en el nuevo texto del artículo 17 del Reglamento de exámenes de 20 de marzo de 1945, tal como ha quedado redactado por *Orden de 8 de marzo de 1951* (11), figura la Religión como una de las materias que son objeto de esta prueba. Del mismo modo se incluye la Religión entre las materias de la prueba de Cultura general establecida para el ingreso como Aspirante de Máquinas de la Armada en el artículo 5.º de la *Orden de 23 de diciembre de 1950* (12), que contiene las normas relativas a dicho ingreso.

Por *Orden de 8 de enero de 1951* (13) se han fijado los haberes que corresponde percibir, a partir de 1.º de enero de este año, a los profesores de Religión de los centros de grado medio y elemental dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. Los profesores adscritos a un solo centro percibirán 2.000 pesetas anuales; los adscritos a dos centros, 2.500 pesetas, y los adscritos a tres centros, 3.000 pesetas.

(8) "Boletín Oficial del Estado" de 16 de febrero de 1951.

(9) "Boletín Oficial del Estado" de 6 de marzo de 1951.

(10) "Boletín Oficial del Estado" de 12 de abril de 1951.

(11) "Diario Oficial de Marina" de 12 de marzo de 1951.

(12) "Diario Oficial de Marina" de 4 de enero de 1951.

(13) "Boletín Oficial del Estado", de 4 de febrero de 1951.

Se ha constituido el Patronato Escolar de los Suburbios de Barcelona, por *Orden de 17 de marzo de 1951* (14), para proveer a la educación de la infancia y juventud que residen en los suburbios de esa capital; de él forma parte como vocal el Obispo de Barcelona o persona en quien delegue; pero además se hace constar expresamente en dicha Orden que toda la labor del Patronato habrá de desenvolverse de acuerdo y en coordinación con la que el Obispado de Barcelona viene desarrollando en los suburbios y que para la organización de escuelas y actividades complementarias, así como para proponer el nombramiento definitivo del personal docente, el Patronato deberá tener en cuenta el informe del Párroco respectivo.

Bienes temporales eclesiásticos.

La *Ley de 15 de marzo de 1951* (15), que incrementó las dotaciones del personal civil de la Administración del Estado, elevó también en uno de sus artículos (el 7.º) las consignaciones para "Obligaciones eclesiásticas contenidas en el concepto único, grupo 14, artículo 1.º, capítulo 1.º, del Presupuesto del Ministerio de Justicia, determinando igualmente dicho artículo que los beneficiarios de esas consignaciones percibirán en el mes de diciembre de cada año una mensualidad extraordinaria, equivalente a una dozava parte de las mismas. Era natural que se elevasen las consignaciones eclesiásticas, y es por completo pertinente el cuidado con que esta Ley lo hace en un precepto especial, dejándolas bien deslindadas de las retribuciones de los funcionarios del Estado.

Por *Decreto de 22 de diciembre de 1950* (16), se ha autorizado la contribución del Estado español a la construcción en Tánger de un templo catedralicio, afecto al Obispo Vicario y misioneros españoles y franciscanos, con arreglo al proyecto y presupuesto presentados al efecto por el Prelado, en la cuantía que figure para cada ejercicio en los presupuestos generales del Estado, siendo la del año en curso de un millón de pesetas. Para la administración de estos fondos y la dirección de estas obras se crea, bajo la dependencia del Ministro de Asuntos Exteriores, una Junta Administrativa, integrada por el Cónsul General de España en Tánger, el Vicario apostólico de Marruecos o persona en quien delegue, el Interventor-delegado de la Intervención General en ese Ministerio, el arquitecto autor del proyecto y director de las obras y un funcionario diplomático del Consulado.

(14) "Boletín Oficial del Estado" de 22 de marzo de 1951.

(15) "Boletín Oficial del Estado" de 16 de marzo de 1951.

(16) "Boletín Oficial del Estado" de 22 de enero de 1951.

La *Orden de 29 de enero de 1951* (17) ha dispuesto que la jurisdicción creada por la Ley de 11 de junio de 1941 para conocer de las demandas sobre inscripción en los registros de la propiedad de los bienes de la Iglesia, Ordenes y Congregaciones religiosas, que figuran a nombre de personas interpuestas, ampliada a la reivindicación de valores mobiliarios por Ley de 1 de enero de 1942, será competente para conocer de las reclamaciones formuladas contra los interpositos, ya sean personas físicas o jurídicas, y aun cuando alguno o algunos de ellos vivan al tiempo de iniciarse el procedimiento.

La nueva *Circular de 28 de marzo de 1951* (18) de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes sobre reserva de productos alimenticios sigue refiriéndose a los hospitales, sanatorios, comunidades religiosas, asilos y colegios, lo mismo que las circulares anteriores.

Beneficencia.

Por *Orden de 5 de febrero de 1951* (19) se han dado ciertas normas relativas a las cuentas correspondientes al año 1950 de las fundaciones benéfico-docentes. Durante todo el año 1951 se ha dejado en suspenso la presentación y censura de las cuentas de 1950 de las expresadas fundaciones relativas a las operaciones ordinarias de ingresos y gastos; los patronatos deberán acumular al capital los saldos de cuantía apreciable correspondientes al ejercicio de 1950, cuya inversión en otra forma no esté autorizada en el presupuesto de la Obra Pía aprobado por el Ministerio de Educación Nacional, o en normas especiales dimanantes del mismo. El certificado expedido por el Ministerio, acreditativo de la aprobación de las cuentas de 1949, habilitará para el cobro de los intereses y demás productos de los capitales fundacionales correspondientes a los años 1950-1951; las cuentas de estos años deberán presentarse dentro de los meses de enero y febrero de 1952.

Este aplazamiento no afecta a las cuentas no periódicas y tampoco queda aplazada la presentación o aprobación de cuentas anteriores a 1950 que por cualquier circunstancia estén aún pendientes.

JOSE MALDONADO Y FERNANDEZ DEL TORCO

Catedrático y Letrado del Consejo de Estado

(17) "Boletín Oficial del Estado" de 3 de febrero de 1951.

(18) "Boletín Oficial del Estado" de 5 de abril de 1951.

(19) "Boletín Oficial del Estado" de 19 de febrero de 1951.